

**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA.
UNIVERSIDAD DE SEVILLA.**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA**

Artículo 01:

La Facultad de Odontología de la Universidad de Sevilla tiene como objetivo fundamental crear, en el marco jurídico de sus competencias, las condiciones necesarias para la formación de los profesionales de la Odontología; así como de la investigación teórica y aplicada. Para ello se le dotará y utilizará los recursos humanos, materiales e institucionales que sean necesarios.

A) Para la formación de los profesionales anteriormente referidos, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), la Facultad de Odontología se ajustará a las necesidades del entorno social, haciendo posible su formación continuada y especializada, en estrecha coordinación con las instituciones sanitarias. A tal fin, la Clínica Odontológica, y cualquier ente público o privado concertado, constituirán los instrumentos esenciales de los que dispondrá la Facultad a través de la Universidad.

B) La investigación tenderá al progreso del conocimiento científico tanto en su aspecto teórico como aplicado.

C) Su participación en una función asistencial adecuada a las necesidades de la sociedad ha de considerarse no solo como un medio docente, sino como un objetivo institucional.

D) La Facultad de Odontología debe contribuir y participar en el desarrollo de los programas conducentes a la formación de los profesionales de las Ciencias de la Salud.

Artículo 02:

Son miembros de la Facultad de Odontología:

A) Todas aquellas personas que, formando parte de la Comunidad Universitaria, tengan asignadas la realización de tareas docentes, de investigación, o de administración y servicios en la propia Facultad. Concretamente las personas que realizan tareas docentes y de investigación, aunque no estén adscritas a la Facultad son miembros de la misma ya que están adscritas a un Departamento Universitario e imparten docencia en la Facultad.

B) Los estudiantes de cualquier ciclo que se encuentren matriculados oficialmente en la Facultad.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE
GOBIERNO**

Artículo 03:

La Junta de Facultad es el máximo órgano de Gobierno colegiado, representativo de la Comunidad Universitaria que integra el Centro, a quien corresponde aprobar todas las decisiones básicas que afectan sustancialmente al desarrollo de la vida académica del mismo, de acuerdo con la L.O.U. y el Estatuto de la Universidad de Sevilla (E.U.S.).

Artículo 04

La composición de la nueva Junta de Centro será la que determine la Junta de Centro saliente con sujeción a lo dispuesto por el artículo 27 del Estatuto y de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento del Centro.

(Reglamento general de régimen electoral). Estará constituida por un máximo de cien miembros en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria

Su número y composición se ajustará a los siguientes porcentajes de representación, calculados con respecto al número total de miembros electivos de la Junta: (Artículo 27 estatutos)

a) Un cincuenta y uno por ciento de profesores de cuerpos docentes censados en el Centro.

b) Un diez por ciento de personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado a) anterior, incluidos los profesores asociados clínicos de concertos con las instituciones sanitarias (ASCIS), para cuya elección se estará a lo establecido en la disposición adicional sexta.

c) Un treinta por ciento de estudiantes matriculados en el Centro.

d) Un nueve por ciento de miembros del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Decano, que la presidirá, el Secretario del Centro, que actuará como Secretario, y el Delegado de Alumnos del Centro.

Artículo 05:

La condición de miembro de la Junta de Centro no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

Artículo 06

Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma: a) Un representante del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el Centro en materias troncales u obligatorias será elegido por el respectivo Consejo de Departamento.

b) Los restantes miembros de estos sectores, hasta completar el número total resultante de aplicar los porcentajes señalados en el apartado 2, serán elegidos por y entre los profesores de los sectores respectivos censados en el Centro.

Artículo 07

Los miembros del sector alumnos serán elegidos por y entre los alumnos matriculados en el centro, de acuerdo a la normativa de la Universidad. El censo de los estudiantes comprenderá a quienes cursen asignaturas de las titulaciones oficiales que se impartan en el Centro, quedando excluidos quienes sólo cursen asignaturas de libre configuración curricular.

Artículo 08

Los miembros electivos se renovan cada cuatro años salvo en el caso de los estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

En este caso, las elecciones se realizarán entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre, previo acuerdo con la delegación de alumnos del centro.

Artículo 09

Los vicedecanos que no sean miembros de la Junta de Centro podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 10:

1. Podrán asistir a las Sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito a la Facultad que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere el número máximo de tres en cada sesión. En el caso de superar los solicitantes este número, el Decano decidirá, por orden de solicitud y tomando en consideración los temas a tratar, quienes serán los asistentes.

2. Asimismo, la Junta podrá invitar con carácter excepcional a que asistan a sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de Instituciones y Centros vinculados a la Universidad de Sevilla para la enseñanza de las Ciencias de la Salud. Igualmente, y en las mismas condiciones de participación, podrán ser invitadas aquellas personas que contribuyan al mejor desarrollo de las funciones de la Junta.

Artículo 11:

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad se perderá por:
 - Incapacidad judicialmente declarada.
 - Cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente.
2. Además de por estas causas perderán su condición de miembros de la Junta de Facultad:
 - a) Los miembros natos por cese en el cargo para el que fueron elegidos o por cualquier otra causa contemplada en los Estatutos de la Universidad de Sevilla o en otras disposiciones aplicables.
 - b) Los miembros electos, por dimisión comunicada a sus representados transmitida por escrito al Decano.
3. En todos los demás aspectos que hagan referencia a la adquisición o pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad, así como a los derechos y deberes de los mismos, se aplicará por analogía el Reglamento del Claustro Universitario.
4. Las ausencias a la Junta de Centro se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.
5. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año darán lugar a un apercibimiento privado por parte del Decano. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa para que el Rector, previa propuesta del Decano, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuestas de revocación si se trata de un miembro electo.

Artículo 12:

1. Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho a recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
2. Es un derecho y un deber de los miembros de la Junta de Facultad asistir con voz y voto a las sesiones y reuniones de la Junta válidamente convocadas.
3. Los miembros de la Junta de Facultad no podrán ser presionados ni resultar perjudicados por sus actuaciones en la Junta. Cualquier miembro que se estime presionado o perjudicado podrá presentar ante el Decano reclamación por escrito, siendo obligación de éste investigar el caso y proponer las acciones correctoras que estime oportunas.

Artículo 13:

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y revocar al Decano
- b) Elaborar su Reglamento de funcionamiento
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudios.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.

h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.

i) Informar sobre las necesidades del profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los departamentos con docencia en el Centro.

j) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.

k) Formalizar convenio de colaboración con entidades públicas o privadas.

l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.

m) Proponer la concesión de premios y distinciones

n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.

o) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Estatuto y la normativa vigente.

Artículo 14:

El período de sesiones de la Junta de Facultad se corresponderá con el período lectivo de la Universidad de Sevilla.

Artículo 15:

1. La Junta de Facultad estará presidida por el Decano, actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Facultad.

2. La elección de Decano de la Facultad “deberá recaer en un profesor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, censado en el Centro correspondiente. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera” (artículo 29.2 del Estatuto).

3. En la mesa de la presidencia estarán presentes los Vicedecanos y el Secretario

Artículo 16:

1. La convocatoria para la elección de Decano corresponde al propio Decano, en los términos del artículo 37 del Reglamento General de Régimen Electoral.

Artículo 17:

El mandato tendrá una duración de cuatro años, solo puede ser reelegido una vez más consecutiva.

Artículo 18:

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

a. Representar oficialmente al Centro.

b) Presidir las reuniones de la Junta de Centro y ordenar la ejecución de sus acuerdos.

c) Fijar el orden del día de las reuniones de Junta que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros de la misma, o por la totalidad de los miembros de un sector.

d) Proponer al Rector los nombramientos de Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.

e) Presidir los actos académicos del Centro a los que asista.

f) Proponer a la Junta de Centro los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.

- g) Dirigir la política académica del Centro, adoptada por la Junta del mismo.
- h) Proponer la celebración de contratos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones.
- i) Coordinar las actividades de los servicios del Centro.
- j) Ordenar y autorizar el gasto del Centro.
- k) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente al Centro.
- l) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro y atender las reclamaciones formuladas por los miembros del mismo.
- m) Cuantas, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno del Centro.

Artículo 19:

Las funciones del Secretario de la Facultad son:

- a. Preparar la documentación referente a los asuntos del Orden del Día y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b. Levantar el Acta de las sesiones de la Junta de Facultad y firmar las mismas con el visto bueno del Decano.
- c. Presentar al Decano reparos de legalidad con motivo de adopción de determinados acuerdos.
- d. Asistir al Decano en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- e. Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de la Junta.
- f. Cualquiera otra función que le sea delegada por el Decano, o que le atribuya el Estatuto de la Universidad o el presente Reglamento.

Artículo 20:

1. En caso de ausencia, enfermedad, o vacante, el Decano será sustituido en la presidencia de la Junta de Facultad por un Vicedecano según el orden de prelación establecido por el Decano o en su defecto siguiendo el principio tradicional de antigüedad.
2. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Junta de Facultad que designe el Decano.

Artículo 21:

1. El Secretario en nombre del Decano convocará la Junta de Facultad en los siguientes casos:
 - a. Con carácter ordinario, una vez al trimestre.
 - b. Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten, previamente y por escrito, al menos un 25% de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Cuando el Decano convoque la Junta extraordinaria, previa solicitud de los miembros que se indican en el párrafo anterior, deberá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a la petición de aquellos para tratar exclusivamente el orden del día propuesto.

Artículo 22

El Decano designará a los Vicedecanos, y Secretario, oída la Junta de Facultad.

1. Los Vicedecanos al igual que el Secretario, deben estar “censados” en el Centro (art.31.1EUS).

2. En caso de vacante, el Decano en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Decano.

Artículo 23:

1. El Secretario cuidará de la elaboración y custodia de los Libros de Actas y librará certificaciones de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Facultad.

2. Custodiará asimismo las Actas de Calificaciones de estudiantes de la Facultad.

3. Asistirá al Decano en las Juntas de Facultad.

Artículo 24:

1. La moción de censura podrá ser presentada al Decano, por al menos el 25% de los miembros de la Junta de Facultad, o por el total de los componentes de un sector de la misma y se debatirá en sesión extraordinaria

2. La propuesta se presentará mediante escrito motivado y firmado por todos los proponentes.

Artículo 25:

1. Dentro de los quince días siguientes a la presentación de la moción de censura, el Decano convocará a la Junta de Facultad, con el único punto del orden del día “Moción de Censura al Decano”.

2. Pasado el plazo señalado en el apartado anterior sin que el Decano haya procedido a convocar la Junta de Facultad a tal efecto, los proponentes de la moción de censura podrán convocar dicha Junta en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 26:

1. Las deliberaciones de la moción de censura, serán moderadas por el Profesor de mayor edad, miembro de la Junta de Facultad, que no sea proponente de la moción de censura ni forme parte del equipo decanal.

2. Cuando no sea posible designar el moderador de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, lo será el miembro de la Junta de Facultad de mayor edad que no sea proponente.

Artículo 27:

1. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán por la defensa, exposición, y argumentación de la misma por un representante de los proponentes.

2. Finalizada la intervención regulada en el párrafo anterior, el Decano podrá intervenir para argumentar en contra de la moción de censura.

3. A continuación, el moderador abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.

Artículo 28:

1. Cerradas las deliberaciones por el moderador, se procederá a la votación de propuesta que será necesariamente secreta. Entre el cierre de las deliberaciones y la votación se decretará un receso de una hora.

2. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 29:

1. En el caso de prosperar una moción de censura, el Decano en funciones debe ser nombrado por el Rector.

Artículo 30:

Desestimada la propuesta de moción de censura al Decano, sus signatarios no podrán plantear otra durante la legislatura.

Artículo 31:

No se podrán presentar propuestas de moción de censura en los siguientes supuestos:

- a. Si existiese otra ya presentada y en trámite.
- b. Si están convocadas elecciones a Decano.
- c. en período no lectivo

Artículo 32:

La fecha de convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad y su orden del día, serán fijadas por el Decano y deberán realizarse con una antelación mínima de 7 días hábiles. Se establecerá 1ª y 2ª convocatoria con un intervalo de 30 minutos.

Artículo 33:

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias deberán realizarse por el Decano con una antelación mínima de 48 horas de días lectivos, estableciéndose, igualmente, 1ª y 2ª convocatoria con un intervalo de tiempo de 30 minutos.

Artículo 34:

El 25% de los miembros de la Junta de Facultad podrá solicitar, por escrito, la introducción de nuevos puntos en el orden del día, en un plazo de 48 horas de días lectivos a partir de la fecha de la convocatoria ordinaria de la Junta de Facultad.

Artículo 35:

1. Los miembros de la Junta de Facultad serán convocados mediante notificación personal y escrita, a través de correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico de comunicación

2. En la notificación se especificará fecha, lugar y hora de la sesión en primera y segunda convocatorias, así como el orden del día, que deberá contener necesariamente los puntos “Aprobación Acta Sesión Anterior”, “Asuntos de trámite” y “Ruegos y Preguntas”.

3. En caso de urgencia y ante la imposibilidad de hacerlo mediante el procedimiento anteriormente previsto, el Decano podrá notificar la convocatoria de Junta extraordinaria a través de los medios más adecuados al fin que se pretende.

Artículo 36:

Los miembros de la Junta de Facultad podrán consultar la documentación relativa al orden del día, que estará depositada en la Secretaría del Decanato desde el momento de la convocatoria.

Artículo 37:

1. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, cuestión alguna que no figure como punto concreto del orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del mismo por el voto favorable de la mayoría.

2. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden del debate en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría simple.

3. En ningún caso cabrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento de la Junta bajo los apartados del orden del día de “Informe del Sr. Decano”, “Asuntos de trámite”, “Ruegos y Preguntas”.

Artículo 38:

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará la sesión de constitución de la Junta de Facultad.

Artículo 39:

La sesión de constitución de la Junta de Facultad tendrá como único punto del orden del día “Constitución de la Junta de Facultad”.

Artículo 40:

1. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta

2. El Decano fijará un tiempo de debate para cada tema y en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

3. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.

4. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, excepto para ser llamado al orden o a ceñirse al tema por el Decano, pudiendo este, en su caso, retirarle el uso de la palabra.

5. Las alusiones sólo se autorizarán para que el miembro de la Junta al que se refieren, moderado por el Decano, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos pronunciados durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido sin entrar nunca en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión podrá solicitar un miembro de la Junta la observación de las normas legales o reglamentarias citando los artículos cuya aplicación se pide. No cabrá discusión ni debate con este motivo, debiendo acatarse la resolución del Decano.

7. Transcurrido el plazo concedido para intervenir, el Decano, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. En los supuestos de excesiva duración de la sesión de la Junta el Decano podrá disponer su interrupción, fijando la hora y día a la que deba reanudarse.

Artículo 41:

Cuando un miembro de la Junta desee que conste en Acta una parte de su intervención, lo pedirá específicamente y entregará en un plazo de 48 horas al Secretario de la Junta., el texto escrito debidamente firmado, o a través de correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico de comunicación

Artículo 42:

Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia pudiera obligar a la Junta de Facultad, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:

a. Mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad.

b. Mayoría relativa: la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.

c. Mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa.

Artículo 43:

1. La comprobación del quórum se realizará antes de comenzar cada sesión.

a. El quórum para la constitución válida de la Junta de Facultad será la mayoría absoluta de sus miembros en 1ª convocatoria.

b. De no existir este quórum, la Junta se constituirá en 2ª convocatoria 30 minutos después de la hora señalada para la 1ª convocatoria, si concurren 1/3 de los miembros.

2. Una vez que comiencen las votaciones, éstas no podrán ser interrumpidas y no podrá salir ni entrar nadie en la Sala de Juntas.

Artículo 44:

Los acuerdos de la Junta de Facultad se adoptarán, en general, por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente establezca otro tipo de mayoría.

Artículo 45:

1. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación

2. Las propuestas del Decano, que habrá de formular como tales, se considerarán aprobadas por asentimiento siempre que no susciten objeción u oposición alguna; en caso contrario, se someterán a votación.

3. Las votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada.

4. La votación será secreta siempre que lo pida un miembro de la Junta.

5. Inmediatamente después de dicha votación se realizará el escrutinio público.

Artículo 46:

1. En el supuesto de que una votación arrojara un empate, se procederá de forma secreta a una nueva votación sobre el mismo asunto.

2. Si persistiese el empate, el Decano podría hacer uso de un “voto de calidad”. Sin embargo, en las votaciones secretas el decano no debería hacer uso de su “voto de calidad” para desempatar, ya que la votación dejaría de ser secreta, al menos para el Decano. Por tanto, ante la imposibilidad de adoptar acuerdo en la sesión correspondiente, se propondrá posponer la cuestión para una sesión posterior.

Artículo 47:

1. La participación en las deliberaciones y votaciones de la Junta de Facultad es indelegable.

2. Tampoco será admitido el voto anticipado.

Artículo 48:

Los acuerdos de la Junta de Facultad son susceptibles de recurso ante el Rector.

Artículo 49:

En los proyectos de Acta de las sesiones se hará constar necesariamente lo siguiente:

- Miembros asistentes a la sesión.

- Acuerdos adoptados.

- Resultado de las votaciones.

- Sucinto relato de las deliberaciones.

- Textos literales de las intervenciones de los miembros de la Junta.

Artículo 50:

1. El Acta se remitirá con la convocatoria de la próxima reunión donde se vaya a aprobar

2. Las objeciones al proyecto de Acta se presentarán por escrito en la Secretaría del Decanato de la Facultad, hasta veinticuatro horas antes de iniciar la sesión siguiente, y deberán ser debatidas en la misma.

Artículo 51:

El proyecto de Acta de la sesión, en el caso de no tener objeciones, será aprobada como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Caso de contar con objeciones, éstas se dilucidarán antes de pasar al siguiente punto del orden del día, tras lo cual, si procede, se aprobará la propuesta del Acta por la Junta, en virtud de lo cual se convierte en Acta.

Artículo 52:

1. El conjunto de Actas constituirá el Libro de Actas de la Junta de Facultad.

2. Una vez asentadas en el Libro de Actas irán bajo firma del Secretario y visto bueno del Decano.

3. Los libros de Actas serán custodiados por el Secretario en la Facultad.

4. Los miembros de la Facultad de Odontología tendrán derecho a solicitar justificadamente al Secretario de la Facultad copias de los puntos concretos de los libros de Actas en que estén interesados.

Artículo 53:

1. La Junta de Facultad puede crear Comisiones Asesoras para emitir informes, propuestas o recomendaciones no vinculantes sobre determinados asuntos.

2. Las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Facultad tendrán necesariamente garantizada en su composición la presencia de los distintos sectores de la Junta, con sus respectivos porcentajes de representación, salvo lo legislado en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 54:

1. Necesariamente se constituirán, al menos las siguientes Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Facultad:

- Comisión de Docencia.
- Comisión de Ordenación Académica (C.O.A.).
- Comisión Administrativa.
- Junta Electoral del Centro

2. Asimismo deberán constituirse las siguientes Comisiones Específicas (apartados 2 y 3 del artículo 28 del EUS):

- Comisión de seguimiento del plan de estudio.
- Comisión de Organización y Control de las prácticas de empresas e instituciones.

3. Podrán constituirse otras Comisiones siempre que la Junta lo estime necesario, a propuesta del Decano o a instancia de al menos el 25% de los miembros de la propia Junta.

Artículo 55:

1. En el momento de la constitución de las comisiones sus miembros elegirán el presidente, salvo en la C.O.A. y en la comisión administrativa, cuyo presidente será nombrado por el Decano.

2. Actuará como Secretario aquél de sus miembros que sea elegido para ello.

3. La elección de miembros de las Comisiones Asesoras-Delegadas de la Junta de Facultad, se llevará a cabo en aquella sesión de la misma cuyo orden del día así lo prevea. Los distintos sectores representados en la Junta elegirán sus representantes, que deberán ser miembros de la Junta, presentándose ante la presidencia el resultado de la designación. A continuación el Decano proclamará a los miembros y procederá a la constitución de la Comisión o Comisiones correspondientes.

4. La vigencia de los miembros elegidos en las distintas Comisiones será la de la Junta de Centro.

Artículo 56:

Se constituirá la Comisión de Docencia, como comisión independiente de la Junta de Centro.

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por tres profesores a tiempo completo y tres estudiantes elegidos por sus respectivos sectores de la Junta de Centro. La Comisión de docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

2. La Comisión de Docencia tiene las siguientes competencias:

- a) Proponer medidas para la mejor de la calidad de la docencia en el Centro
- b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Centro.
- c) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el presente Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

d) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Centro, en términos que regule el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 57:

Comisión de Ordenación Académica.

1. Se constituirá la comisión de ordenación académica, como comisión delegada de la Junta de Centro.

2. La comisión académica estará constituida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que presidirá la comisión, cinco profesores, tres alumnos y un representante del PAS, todos ellos de la Junta de Centro. La comisión determinará cuál de sus miembros actuará como secretario.

3. La comisión de ordenación académica tiene las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Decano en todo lo relativo a la ordenación académica del Centro.
- b) Proponer a la Junta de Facultad el Plan de Ordenación docente.
- c) Elaborar, antes del comienzo de cada curso académico, los horarios de clases y la distribución de aulas.
- d) Proponer a la Junta de Facultad el calendario de exámenes.
- e) Informar acerca de los convenios de colaboración suscritos por el Centro.
- f) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Centro.

Artículo 58:

Serán competencia de la Junta Electoral del Centro:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del reglamento de régimen electoral, se constituirá la Junta Electoral de Centro, como órgano independiente de la Junta de Centro.

2. La Junta Electoral de centro estará compuesta por un profesor perteneciente a los cuerpos docentes (sector A), un miembro del personal docente e investigador no perteneciente a los cuerpos docentes (sector B), un alumno (sector C) y un miembro del PAS (sector D), elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Centro. La Junta de Centro designará un suplente por cada miembro de la Junta Electoral.

3. La Junta Electoral elegirá de entre sus miembros presidente y secretario

4. Si un miembro de la Junta Electoral participa como candidato a un órgano unipersonal, se abstendrá de participar en la junta electoral, y actuará en su lugar el suplente correspondiente a su sector.

Artículo 59:

El funcionamiento interno de estas Comisiones se ajustará a las mismas normas que, de acuerdo con este Reglamento, regula el de la Junta de Facultad.

**CAPITULO TERCERO:
DE LA DOCENCIA**

Artículo 60:

La Facultad de Odontología de Sevilla atenderá a la demanda social de enseñanza y de formación de acuerdo con las siguientes líneas de actuación:

a. Enseñanzas encaminadas a la obtención de Títulos y Diplomas definidos por los poderes públicos y homologables por el Estado.

b. Enseñanzas encaminadas a la obtención de Títulos y Diplomas definidos libremente por la propia Facultad y aprobados por la Universidad.

c. Enseñanzas de perfeccionamiento y formación permanente a nivel universitario, tanto de posgraduado como de cualquier persona interesada, dentro del Area de la Salud.

d. Enseñanzas encaminadas a la formación pedagógica y didáctica del profesorado.

Artículo 61:

Todas las actividades docentes ejercidas en la Facultad de Odontología estarán destinadas a la consecución de unos objetivos (competencias) previamente elaborados. Estos objetivos se establecerán para cada una de las clases teóricas, prácticas y seminarios

y deberán contener un elevado nivel de definición, de tal forma que puedan constituir un medio de autoevaluación del estudiante.

Artículo 62:

a.- Corresponde a la Facultad de Odontología proponer las enseñanzas oficiales a impartir: Enseñanzas Oficiales de Grado, Master y de periodo de docencia del Doctorado, así como, hasta su extinción, los estudios regulados por las normativas anteriores a la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades.

b- Corresponde a la Facultad de Odontología proponer enseñanzas encaminadas a la obtención de Títulos Propios de la Universidad y Diplomas, previa aprobación por su Junta de Centro.

Artículo 63:

Cualquier propuesta a que se hace mención en el artículo anterior deberá contener necesariamente los siguientes puntos:

- a. La denominación y el rango del Título o Diploma.
- b. La justificación de la utilidad social, científica y cultural, tanto de los estudios como de la titulación propuesta, pudiendo adjuntarse informe de los Colegios y Asociaciones Profesionales implicados.
- c. Plan de estudios
- d. La previsión del gasto y su financiación.

Artículo 64:

Cada año y para cada curso de los estudios de Grado y Máster Oficial se constituirá un Consejo integrado por un representante de cada disciplina o en su defecto del área de conocimiento que imparta docencia en el curso, designados por sus correspondientes departamentos, y dos alumnos elegidos por ese colectivo.

Artículo 65:

El Consejo de curso será presidido por el Decano o Vicedecano de Ordenación Académica cuyas funciones serán:

- a. Convocar el Consejo de Curso cuando sea necesario.
- b. Levantar acta de los acuerdos tomados en cada sesión y, en general, ser portavoz y agente ejecutivo de los acuerdos de la misma.

Artículo 66:

Los Consejos de Curso fomentarán el diálogo para buscar la unidad de intereses docentes de profesores, alumnos y departamentos en el ámbito temporal de un curso académico para la consecución de los objetivos docentes.

Artículo 67:

Son funciones de los Consejos de Cursos, las siguientes:

- a. Efectuar el seguimiento de los objetivos globales del curso.
- b. Solicitar a los Departamentos, a través del Decano, la programación anual de la docencia teórica y práctica que les corresponda y los objetivos de todas y cada una de las actividades de dicha programación.
- c. Analizar los objetivos específicos, en función de la coherencia entre estos y los objetivos del curso. Sobre esta adecuación informará a la Comisión de Docencia.
- d. Proponer a la C.O.A la agrupación de las enseñanzas en el orden más adecuado para optimizar el rendimiento académico y evitar solapamientos en la docencia.
- e. A principio de curso, proponer a la Comisión de Ordenación Académica, de acuerdo con los Departamentos, un calendario de evaluaciones, que especificara en cada caso, día y contenido. De cada una de ellas, y con antelación adecuada, se harán públicos hora, lugar y metódica.

f. Analizar, al final de cada curso, el funcionamiento docente del mismo, elevando a la C.D. y a la C.O.A. informe donde se indiquen las posibles medidas correctoras encaminadas a evitar las deficiencias detectadas.

Artículo 68:

a.- Los Planes de Estudios determinarán el contenido y articulación de las enseñanzas correspondientes a la obtención de los Títulos Oficiales de la Universidad de Sevilla.

b.- Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de Planes de Estudios y sus modificaciones.

c.- El Plan de Estudios debe ser diseñado sobre la base de los objetivos globales de la Titulación, constituyendo una propuesta de formación coherente para garantizar la adquisición, por parte de los estudiantes, de las competencias generales y exigibles para la obtención del título.

Artículo 69:

a.- Para la elaboración de los Planes de Estudios, la Junta de Centro nombrará una Comisión en la cual podrá ser incluido un representante de los Colegios y Asociaciones Profesionales.

b.- Al objeto de facilitar la elaboración de los Planes de estudios, se crearán tantas subcomisiones como bloques de materias troncales que se contemplen en la legislación vigente. Las conclusiones elaboradas por estas subcomisiones serán trasladadas a la Comisión de elaboración de los Planes de Estudios.

Artículo 70:

La composición de cada una de las subcomisiones será la siguiente:

a. Un profesor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios (art. 56 LOU), que será su Presidente nombrado por la Junta de Centro y que necesariamente pertenecerá a un área de conocimiento no contemplada en ese bloque troncal.

b. Un profesor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios por cada disciplina dentro del Área de conocimiento implicada en ese bloque troncal, y elegido por los miembros de dicha disciplina.

c. Un estudiante de Doctorado en representación de todos los Programas de Doctorado en que están integrados las áreas de conocimiento.

d. El número de estudiantes de Grado que le corresponda al distribuir la totalidad de la representación estudiantil en función del número de miembros de cada subcomisión. Este será, en todo caso del 30% respecto al total de los miembros de la subcomisión.

Artículo 71:

La representación de estudiantes en la Comisión será del 30% respecto al número total de sus miembros.

Artículo 72:

En todo caso se garantizará la presencia al menos de un estudiante de Grado/Máster oficial en cada una de las subcomisiones.

Artículo 73:

Cada una de las subcomisiones elaborará un anteproyecto del correspondiente bloque troncal del Plan de Estudios que será comunicado al Personal Docente e Investigador de los Departamentos implicados, así como a otras instancias pertinentes, que podrán emitir los informes que consideren oportunos.

Este anteproyecto deberá concretar:

a. La adscripción de las materias troncales a las áreas de conocimientos.

b. La distribución de los créditos teóricos y prácticos para cada una de las materias a impartir.

c. Catálogo de materias discrecionales (obligatorias de Universidad y optativas de Universidad) ofertadas por cada área de conocimiento y relacionadas con el bloque troncal, si bien, no se admitirán desplazamientos de contenidos, que obligatoriamente deberán encontrarse dentro de la troncalidad, hacia las materias discrecionales.

Artículo 74:

A la vista de los anteproyectos de las distintas subcomisiones y de los informes de los Departamentos, la Comisión redactará el Proyecto de Plan de Estudios que será sometido a la Junta de Facultad para su tramitación reglamentaria: Será remitido al Consejo de Gobierno a los efectos de su aprobación, si procede.

Artículo 75:

a.- A la vista de los Catálogos de materias discrecionales propuestos por las distintas subcomisiones, la Comisión elaborará, en función de los créditos disponibles para estas materias, la oferta contenida en el Plan de Estudios.

b.- La asignación de créditos europeos a cada una de las asignaturas o materias del plan de estudios deberá comprender las horas correspondientes a:

1) Las clases lectivas (teóricas, prácticas, seminarios, o cualquier otra actividad que suponga la presencia de un profesor ante un grupo de estudiantes en un aula, sala de seminario, laboratorio, etc.

2) El trabajo personal del estudiante fuera del horario lectivo.

c.- Los planes de estudios comprenderán un máximo de 60 créditos europeos por curso académico, con una duración de 40 semanas académicas por curso, de las cuales 30 se dedicarán a la docencia lectiva y 10 a la realización de los exámenes parciales y finales y otras actividades de evaluación que se celebren fuera del horario lectivo. En la Universidad de Sevilla un crédito Europeo supondrá 25 horas de trabajo del estudiante.

Artículo 76:

En el caso de manifiestas discrepancias a la hora de adjudicar las materias troncales a una determinada área de conocimiento, la Comisión, si así lo solicita una de las áreas de conocimiento en litigio, recabará de cada una de ellas una Memoria justificativa de su pretensión. Dicha memoria deberá contener:

a. La tradición de la enseñanza de esas materias de la Universidad Española por el área de conocimiento actual o por las antiguas Cátedras que en aquel momento la estructuraban.

b. La experiencia docente en esas materias de los integrantes actuales del área de conocimiento.

c. Un proyecto docente que deberá contener necesariamente los siguientes elementos: Objetivos del curso; título y desarrollo de cada una de las lecciones teóricas; título y desarrollo de cada una de las lecciones prácticas; estrategias didácticas de estas enseñanzas y Sistemas y Criterios de evaluación bibliografía general y por lecciones.

Artículo 77:

a.- El programa de una asignatura es el instrumento mediante el cual los departamentos desarrollan los objetivos docentes de la asignatura, sus contenidos y actividades formativas y de evaluación.

b.- La información contenida en el programa de cada asignatura es una herramienta básica del sistema europeo de transferencia de créditos y, como tal, debe ajustarse a las directrices aplicables y publicarse, al menos, en el portal electrónico de la Universidad con antelación suficiente al comienzo del periodo de matrícula.

Artículo 78:

a.- Las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes en relación con los objetivos y los contenidos fijados en los programas de la asignatura serán objeto de evaluación individual.

b.- La responsabilidad de la evaluación de una asignatura corresponde, en los términos contemplados en los proyectos docentes, a los profesores de la asignatura que tengan reconocida plena capacidad docente, sin perjuicio del derecho de los estudiantes a ser evaluados por el “Tribunal Específico.”

Artículo 79:

a.- Los profesores tienen el deber de evaluar de manera objetiva el nivel de aprendizaje de los estudiantes ateniéndose al sistema incluido en el proyecto docente.

b.- Los estudiantes tienen el deber de participar activamente en las diversas actividades académicas programadas por las que hayan de ser evaluados.

Artículo 80:

Para cada asignatura, el Consejo de Departamento elegirá, en la misma sesión en que se apruebe el proyecto de plan de asignación de profesorado, un tribunal específico de evaluación así como un tribunal suplente.

Artículo 81:

a.- El tribunal estará constituido por tres profesores con plena capacidad docente del área de conocimiento o área afín, a la que está adscrita la asignatura. También se elegirán tres miembros suplentes

b.- Presidirá el tribunal el miembro de mayor categoría y antigüedad y actuará de secretario el miembro de menor categoría y antigüedad.

Artículo 82:

a) El ejercicio del derecho de los estudiantes a ser evaluados por el tribunal de evaluación específico, será comunicado mediante escrito, debidamente motivado, dirigido al Decano o Director del Centro, que remitirá una copia al Director del Departamento.

b) Cuando un profesor recurrido sea miembro titular de un Tribunal, automáticamente pasará a resolver en el recurso su correspondiente suplente, para garantizar la exclusión de las partes en el Tribunal.

Artículo 83:

Los alumnos que deseen matricularse en la Facultad de Odontología y tengan aprobadas asignaturas en otra Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, de ésta u otra Facultad, podrán solicitar al Centro las correspondientes convalidaciones

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 84:

Corresponde a la Junta de Centro informar en relación con la forma de proveer las plazas vacantes de los Cuerpos de funcionarios docentes

Artículo 85:

Para el nombramiento de Profesores Eméritos habrá de ceñirse a lo establecido en el artículo 92 del EUS y a la normativa de contratación de los profesores eméritos de la US. (Acuerdo 4.4/C.G. 11-03- 05 modificado por Acuerdo 6.4/C.G. 2-12-15). “ A propuesta de un Departamento, podrán ser nombrados profesores eméritos adscritos al Departamento proponente los profesores de cuerpos docentes en activo en la Universidad de Sevilla que hayan prestado destacados servicios a la misma, una vez que hayan accedido a la jubilación a la edad máxima establecida para ésta”.

Artículo 86:

Para el nombramiento de profesores honorarios y asistentes honorarios:

- Los profesores honorarios pueden ser propuestos por la Junta de Centro o informadas las propuestas realizadas por los Departamentos para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- Los Asistentes Honorarios, deberán ser aprobadas por la Junta de Centro las propuestas realizadas por los Departamentos, para su posterior nombramiento por el Rector.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Artículo 87:

El personal de administración y servicios de la facultad se regirá por lo previsto en la legislación propia, en el estatuto de la Universidad y lo que determine este reglamento, sin perjuicio de lo que el reglamento del personal de administración y servicios de la Universidad establezca, respetándose el estatuto de los trabajadores y la ley de la función pública.

Artículo 88

El personal de administración y servicios de la Facultad depende orgánicamente del Rector y, por delegación, del Gerente. Sin embargo, en el desarrollo de sus funciones estará bajo la dependencia del Decano.

Artículo 89:

Se computará como tiempo de trabajo el dedicado, fuera de la jornada normal, a la Junta de Facultad, Comisión permanente u otras comisiones de la Facultad.

Artículo 90:

El Decano podrá modificar, ocasionalmente y por exigencias del servicio, el horario de atención al público en las dependencias que dispongan del mismo, mediante previo acuerdo con los representantes del P.A.S.

Artículo 91:

El personal de administración y servicios no será requerido sino para el desempeño de las tareas que le sean propias y que no excedan de las que correspondan a su nivel de puestos de trabajo.

CAPITULO SEXTO DEL ÁREA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 92.

El Área de Prácticas Clínicas de la Facultad de Odontología es la destinada a la realización de prácticas preclínicas y clínicas del Área de Conocimiento de Estomatología.

Artículo 93.

El Área de Prácticas Clínicas de la Facultad de Odontología comprende: laboratorios preclínicos, Laboratorio de Prótesis gabinetes dentales, salas de radiografía, sala de esterilización, sala de máquinas, almacén, despachos y área de Recepción de pacientes.

Artículo 94.-

Las personas que integran el Área de Prácticas Clínicas son: Profesores del Departamento de Estomatología, Becarios y personal de investigación contratado con carga docente asignada en el Plan docente aprobado por el Departamento, Alumnos de primer, segundo y tercer ciclo, todos ellos del Área de Conocimiento de Estomatología y P.A.S. asignado a la actividad asistencial

Artículo 95.-

La responsabilidad de la práctica será del Profesor que está a cargo de la misma.

Artículo 96.-

La Junta de Centro de la Facultad nombrará una Comisión del Área de Prácticas Clínicas, que entenderá de todo lo relativo a la actividad asistencial necesaria para realizar las prácticas clínicas del Grado en Odontología y Cursos de Postgrado.

Artículo 97.-

La Comisión del Área de Prácticas Clínicas estará presidida por el Decano o Profesor que delegue del Área de Conocimiento de Estomatología.

Artículo 98.-

La composición de la Comisión del Área de Prácticas Clínicas será:

El Sr Decano que la presidirá, el Director/a del Departamento de Estomatología, dos Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios (art. 56 de la LOU) del Área de conocimiento de Estomatología, un Profesor Asociado o un Becario o personal de investigación contratado con carga docente asignada por el Plan docente aprobado por el Departamento de Estomatología, un alumno de Grado, un alumno de Máster oficial o Doctorado y un representante del P.A.S.

Artículo 99.-

Las funciones de la Comisión del Área de Prácticas Clínicas serán:

- a) Proponer a la Junta de Centro el establecimiento y posibles modificaciones de la normativa de funcionamiento.
- b) Presentar a Junta de Centro los gastos e ingresos ocasionados en el Área de Prácticas Clínicas para su aprobación.
- c) Resolver cuantas cuestiones afecten a la infraestructura y al P.A.S. necesario para el desarrollo de las prácticas, comunicando las incidencias a la Junta de Centro.

CAPITULO SEPTIMO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 100:

Podrán proponer la reforma del Reglamento un 25%, al menos, de miembros de la Junta de Facultad y en su caso a propuesta del Decano siempre que su finalidad sea adaptarlo a la normativa vigente

Artículo 101:

- a. Las propuestas de reforma deberán acompañarse de su texto articulado y de la argumentación en que se fundamenten.
- b. Realizada la propuesta de reforma, el Decano convocará una Junta extraordinaria de Facultad, adjuntando a la convocatoria, el texto articulado y la fundamentación de la misma.
- c. Desde la fecha en que se efectúe la propuesta hasta la convocatoria de la Junta no podrá transcurrir un plazo superior a quince días lectivos.
- d. Entre la fecha de convocatoria de la Junta que haya de resolver la propuesta de reforma y la celebración de la misma deberá mediar, al menos, diez días lectivos.

Artículo 102:

La aprobación por la Junta de Facultad de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Para los casos no previstos en este Reglamento, y con carácter supletorio, se aplicará el reglamento de funcionamiento del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior aprobado por Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 5.1.2/CG 21-12-09.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.